

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general; la aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Municipales o su equivalente dentro de la estructura Orgánica Municipal.

ARTICULO 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, alumbrado de vapor de sodio preferentemente de tipo Led, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

a).- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.

b).- La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común, cuando así lo determine la autoridad Municipal.

c).- La realización de todas las obras de mantenimiento del sistema de alumbrado público, o intervenir en casos especiales que determine la autoridad Municipal.

d).- La aplicación de políticas para implantar nuevos sistemas de alumbrado público con tendencia primordialmente en ahorro de energía y protección al medio ambiente.

e).- Recibir las ampliaciones de alumbrado público, previa recepción de la Secretaria o Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Las actividades técnicas que realice este Municipio a través de Dirección de Servicios Municipales o su similar en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio de alumbrado Público es facultad de H. Ayuntamiento de Colón, Qro., asumiendo la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 3º de este ordenamiento, a través de la Dirección de servicios Municipales o su similar.

ARTÍCULO 6.-Corresponde al Municipio de Colón, Qro., por conducto de la Secretaría y/o Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología:

a) Realizar las actividades relacionadas con obra pública que se desarrollen por encargo de la autoridad Municipal y que tenga relación con el Servicio de Alumbrado Público.

b) Planear, diseñar, programar y ejecutar proyectos de obras que tengan que ver con la colocación de alumbrado público o ampliación de éste, así como realizar las operaciones, actos, para celebrar la adecuada celebración de contratos con quien deba prestar este servicio.

c) Los demás que fije este Reglamento y leyes de aplicación supletoria

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Departamento o Jefatura de Alumbrado Público:

a).- Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público.

b).- Dar visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando así se requiera y se pretenda hacer la entrega del mismo al Ayuntamiento de Colón, Qro., esta acción se podrá hacer de manera conjunta o separada con la Comisión Federal de Electricidad.

c).- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.

d).- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la autoridad municipal y en su caso; por aprobación o conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.

e).- Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y las Leyes de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas al consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ó Jefatura de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas para éste y competencia de La Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 10.- El personal del Departamento o Jefatura de Alumbrado Público, utilizará en sus actividades laborables el equipo especializado para realizar dichas actividades.

ARTÍCULO 11.- El Departamento y/o Jefatura de Alumbrado Público tendrá establecido por la autoridad administrativa municipal a través de la Dirección de Servicios Municipales, horarios y lugares de trabajo de acuerdo a las necesidades presentadas, así como estar en alerta para los casos donde sea necesario intervención.

ARTÍCULO 12.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público a través de la Dirección correspondiente para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

ARTÍCULO 13.-La aplicación de sanciones por infracciones al presente reglamento y/o Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en relación a la adecuada prestación del servicio de alumbrado público corresponderá al (a) titular del Juzgado Cívico Municipal o su equivalente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTICULO 14.- En las instalaciones de redes de energía eléctrica internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación por la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de este municipio y que dichas obras se hayan entregado a la Dirección de Servicios Municipales, en las que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad debe de existir para uso industrial o comercial que establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTICULO 15.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica por la Secretaria y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores al momento de hacer su colocación.

ARTÍCULO 16.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar las ampliaciones que se puedan presentar de energía eléctrica.

ARTÍCULO 17.- En las áreas o localidades que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para lograr este fin, utilizando todos los medios que tenga asignado el Departamento o Jefatura de Alumbrado Público para lograrlo.

ARTÍCULO 18.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lograrlo ante cualquier falla, se realizarán los reportes por vía telefónica y/o por escrito y/o de manera personal a las oficinas en presidencia municipal o directamente a la Dirección de Servicios Municipales.

Los vecinos están obligados a informar a la autoridad municipal, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL

ARTICULO 19.- Son deberes de los fraccionadores de todo tipo, incluyendo granjas y de explotación agropecuaria o de tipo industrial, dar cumplimiento a todas las obligaciones que establece la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro y las demás relativas aplicables a la materia que tengan que ver con la adecuada aplicación de obras relacionadas con alumbrado público.

ARTICULO 20.- Es necesario que los fraccionadores de este Municipio, incluyan en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado y encendido de las lámparas de estas líneas.

ARTÍCULO 21.- Además de lo descrito en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica debidamente protegidos para evitar sean dañados. El Municipio a través de la Dirección de Servicios Municipales podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden.

ARTICULO 22.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que usen aparatos o artefactos o ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Servicios Municipales y/o a la Jefatura de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, según sea el caso, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Los vecinos de los centros de población del Municipio de Colón interesados en la instalación y operación adecuada del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de Servicios Municipales o en su defecto ante la ventanilla de atención Ciudadana.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades Municipales:

a).- Nombre completo, dirección y firma del solicitante.

b).- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, o en su caso, datos que hagan encontrar la localización precisa del lugar del peticionario.

c).- datos que refieren los posibles daños reportados.

ARTÍCULO 25.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir al mejoramiento de las líneas existentes para la prestación de este servicio.

En el caso de que dicha solicitud sea relacionada con una propuesta de ampliación de alumbrado público ésta se girará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a efecto de darle seguimiento para su ampliación en caso de proceder.

ARTÍCULO 26.- Presentadas las solicitudes por los interesados, la Dirección de Servicios Municipales a través de la Jefatura de Alumbrado Público, realizará la separación de las mismas según las rutas establecidas para darles la atención inmediata.

ARTICULO 27.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya, y en todo caso, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

ARTÍCULO 28.- Las Autoridades Municipales, de común acuerdo con las correlativas estatales, iniciarán las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad tenga en el Estado.

ARTÍCULO 29.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 30.- Las Autoridades Municipales darán toda clase asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 31.- La realización de la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 32.- El mantenimiento menor de alumbrado público será competencia del organismo designado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 33.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 34.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa.- Que se determinará mediante la aplicación de salarios Mínimo vigente en la zona, las que se aplicarán en los supuestos estipulados en el artículo 35 del presente reglamento.

III.- Arresto administrativo hasta treinta y seis horas.

ARTÍCULO 35.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltas en lo que procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Qro., la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., Ley de Hacienda del Municipio de Colón, Qro., y las demás aplicables de la materia; sancionando las siguientes infracciones:

a) Se le aplicará de 5 a 10 salarios mínimos de multa.

A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.

b) Se le aplicará de 5 a 10 salarios mínimos de multa.

Al usuario o particular que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

c) Se le aplicará de 1 a 5 salarios mínimos de multa.

Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones correspondientes.

d) Se le aplicará de 1 a 20 salarios mínimos de multa.

A quien robe o dañe las lámparas de alumbrado público

e) Se le aplicará de 1 a 20 salarios mínimos de multa.

Al usuario o particular que no realice el pago por la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo lo establecida en la ley del Ingresos del Municipio.

f) las demás sanciones que determinen los reglamentos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 36.- Para el caso de que los daños se hayan realizado a bienes de la Comisión Federal de Electricidad, ésta será la autoridad competente para determinar el tipo de sanción aplicable de acuerdo a la reglamentación que rige tal institución.

Artículo 37.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras en relación, será sancionado con multa según sea el daño ocasionado y este cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño causado.

ARTÍCULO 38.- Se sancionará con amonestación por escrito en aquellos casos en que los infractores no hayan logrado obtener su finalidad de obstruir o dañar o alterar el servicio de alumbrado público y que la hayan cometido por un notorio desconocimiento de las presentes disposiciones y sean cometidas por primera vez.

ARTICULO 39.- En caso de la aplicación de la sanción establecida por arresto administrativo, esta se aplicará sólo en los casos de que el Juez Cívico o administrativo o su similar, conmute la pena con lo establecido en el artículo 36 de presente reglamento.

Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes civiles y/o penales y/o administrativas.

ARTÍCULO 40.- El infractor podrá recurrir las resoluciones emitidas mediante la interposición de los recursos establecidos en el reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Colón, Qro., la Ley de Enjuiciamiento de lo contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y las demás leyes aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entregará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Colón, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los permisos y autorizaciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento seguirán surtiendo sus efectos hasta en tanto no se realice su consecuente refrendo.

Dado en el Salón de Cabildo del municipio de Colón, Qro., a los 07 (siete) días del mes de mayo de dos mil quince.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (P. O. No. 63)